



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA
CORPORACIÓN EL DÍA 31 DE MARZO DE 2016.**

En Aranjuez, siendo las 8,00 horas del día 31 de marzo de 2016 previa convocatoria cursada al efecto, en el Salón de Plenos sito en el Centro Cultural Isabel de Farnesio, se reúne el Ilmo. Ayuntamiento Pleno de Aranjuez, siendo los asistentes relacionados a continuación.

ALCALDESA PRESIDENTA

Doña Cristina Moreno Moreno.

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Doña Maria Elena Lara Andújar

D. Carlos Róspide Pérez.

Don David Estrada Ballesteros

D^a Lucía Megía Martínez.

Doña Montserrat C. García Montalvo

Don Oscar Blanco Hortét

GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR

Doña María José Martínez de la Fuente

Doña María Isabel Pantoja Rivas

Doña María Piedad Roldán Moreno

Doña María Mercedes Rico Téllez

Don Fernando Gutiérrez Álvarez

D. José González Granados

D. Juan Antonio Castellanos García

GRUPO MUNICIPAL ARANJUEZ AHORA.

D^a Eva Abril Chaigne

Don Alfonso Sánchez Menéndez.

Doña Pamela Casarrubios Vadillo.

Don Luis Antonio Velasco Castro.

GRUPO MUNICIPAL ACIPA

Don Jesús Mario Blasco Blanco.

GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS
PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

Don Daniel Jesús Baquero Moreno.

GRUPO MUNICIPAL INICIATIVA POR
ARANJUEZ

Don Juan Carlos Ramírez Panadero

Doña María Elena Bernal Hoyos

SECRETARIO GENERAL

Don Francisco Javier Peces Perulero

INTERVENTOR GENERAL.

D. Angel Antonio Bravo de Lope.

NO ASISTEN: Don Javier Lindo Paredes por el Grupo Popular y Don Eduardo Casado Fernández, por el Grupo Ciudadanos.

Comprobado que existe número suficiente para la válida constitución del Pleno, la Sra. Alcaldesa-Presidenta declara abierta la sesión,

1.-PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO Y ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES EN DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO CONTRA EL REAL DECRETO 1/2016, DE 8 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA LA REVISIÓN DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO (ANEXO V) Y OTRAS.

Se da lectura de la siguiente propuesta suscrita el día 22 de marzo de 2016 por el Primer Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo:

“Vista la oposición del Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Aranjuez al Real Decreto 1/2016, de 19 de enero, por el que se aprueban definitivamente los planes hidrológicos del segundo ciclo de planificación 2015-2021, en lo que respecta a la Demarcación Hidrográfica del Tajo, considerando que el mismo resulta lesivo para los intereses legítimos de esta población y contrario a la legalidad, en diversos contenidos que afectan a las competencias del municipio en materia de urbanismo, medio ambiente, abastecimiento y saneamiento de aguas, salubridad pública, entre otras (art. 25 LBRL), especialmente a causa de la manifiesta insuficiencia de los caudales ecológicos establecidos en dicho río.

Visto que la materia objeto del Recurso contencioso-administrativo es competencia del Pleno Municipal por aplicación del artículo 22 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y, en su caso, del Sr. Alcalde por aplicación del art. 21 de la misma Ley.

Visto el artículo 45.2 de la Ley 29/1.998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vistos los artículos 21.1.k y 22.2.j) de la Ley 7/1.985 sobre el ejercicio de acciones judiciales, correspondiendo a la adopción del acuerdo al mismo órgano municipal competente en virtud de la materia, sin perjuicio de la urgencia y dación de cuenta correspondiente para su ratificación.

Visto que el Pleno Extraordinario de la Corporación Municipal celebró el 4 de febrero de 2016 adoptó los siguientes acuerdos,

“Primero.-La oposición del Real Decreto 1/2016, de 19 de enero, por el que se aprueban definitivamente los planes hidrológicos del segundo ciclo de planificación 2015-2021, en lo que respecta a la Demarcación Hidrográfica del Tajo, adoptando el ejercicio de las acciones judiciales contra el mismo, en colaboración con otros ayuntamientos de la Cuenca Hidrográfica del Tajo.

Segundo.-Las acciones judiciales que se vayan a poner en marcha, en base al primero de los acuerdos, deberán ser aprobadas por el Pleno de la Corporación, contando con los informes jurídicos y económicos que la avalen, así como con todo lo relativo a la acción: con qué ayuntamientos, cómo se va a contratar al servicio jurídico, cómo se va a plantear el recurso y qué conste va a suponer para las arcas municipales.

Tercero.-Dar cuenta del presente acuerdo a la Plataforma en Defensa del río Tajo, al Centro Cultural de Pesca, al Club de piragüismo y demás tejido asociativo de la ciudad a través de un Bando de Alcaldía.”

Vista la oferta de prestación de servicios de la Universidad de Castilla la Mancha (UCLM), de asesoramiento y defensa jurídica del Ayuntamiento en relación con el Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico del Tajo, por importe de 3.500 € más IVA, siendo partes codemandantes los Ayuntamientos de Toledo, Talavera de la Reina y Aranjuez.

Visto el informe de fiscalización de gasto del Sr. Interventor General del Ayuntamiento de Aranjuez donde se informa favorablemente la propuesta de Contrato Menos de prestación de servicios de asesoramiento y defensa jurídica del Ayuntamiento en relación con el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico del Tajo.

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario de la Corporación_(ex art. 54.3 TRRL), así como las notas/reseñas remitidas por el Letrado Don Francisco Delgado Piqueras, en cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el pasado 4 de febrero de 2016, la Delegación de Urbanismo y Servicios a la Ciudad propone al Pleno de la Corporación la siguiente **PROPUESTA**,

PRIMERO.- Dación de cuenta y ratificación de la presentación del Recurso contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

SEGUNDO.- Dación de cuenta y ratificación de la encomienda de representación y defensa del Ayuntamiento al Letrado D. Francisco Delgado Piqueras, del Ilustre Colegio de Abogados de Albacete.

TERCERO.- Dación de cuenta y ratificación de la encomienda de la representación del Ayuntamiento a los Procuradores de Madrid siguientes:

- D. Alberto Collado Martín
- D. Francisco Velasco Muñoz-Cuellar
- D^a María Encarnación Alonso León.”

Consta en el expediente el siguiente informe emitido el día 18 de marzo de 2016 por el Secretario General:

“INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173.1 del RD 2568/86, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre que regula el régimen jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, se emite presente informe jurídico.

ASUNTO: *Propuesta que presenta la Concejala de Medio Ambiente al Pleno de la Corporación sobre oposición y ejercicio de acciones judiciales contra el Plan Hidrológico del Segundo Ciclo de Planificación 2015-20121.*

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 19 de Enero de 2016, se publica en el BOE el RD 1/2016, de 8 de Enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas (...) Tajo, Guadiana y Ebro.

SEGUNDO.- Con fecha 4 de febrero de 2016 el Pleno de la Corporación Municipal aprobó por unanimidad la Propuesta que presenta la Concejala de Medio Ambiente al Pleno de la Corporación sobre oposición y ejercicio de acciones judiciales contra el

Plan Hidrológico del Segundo Ciclo de Planificación 2015-2021, cuya parte dispositiva dice:

"PUNTO PRIMERO.-La oposición del Real Decreto 1/2016, de 19 de enero, por el que se aprueban definitivamente los planes hidrológicos del segundo ciclo de planificación 2015-2021, en lo que respecta a la Demarcación Hidrográfica del Tajo, adoptando el ejercicio de las acciones judiciales contra el mismo, en colaboración con otros ayuntamientos de la Cuenca Hidrográfica del Tajo.

PUNTO SEGUNDO.-Las acciones judiciales que se vayan a poner en marcha, en base al primero de los acuerdos, deberán ser aprobadas por el Pleno de la Corporación, contando con los informes jurídicos y económicos que la avalen, así como con todo lo relativo a la acción: con qué ayuntamientos, cómo se va a contratar al servicio jurídico, cómo se va a plantear el recurso y qué coste va a suponer para las arcas municipales

PUNTO TERCERO.-Dar cuenta del presente acuerdo a la Plataforma en Defensa del Río Tajo, al Centro Cultural de Pesca, al Club de piragüismo y demás tejido asociativo de la ciudad a través de un Bando de Alcaldía."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Del ejercicio de acciones en defensa de los bienes y derechos del Ayuntamiento.

Dispone el artículo 54.3 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de Abril (TRRL) que: Los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades Locales deberán adoptarse previo dictamen del Secretario, o, en su caso, de la Asesoría Jurídica y, en defecto de ambas, de un letrado.-

Por su parte, el artículo 221.2 del RD 2568/1986, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), dispone que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.4 TRRL, y en el 447.2 (Actual 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial (LOPJ), la representación y defensa en juicio de los Entes Locales corresponderán a (...) salvo que designen Abogado colegiado que los represente y defienda.

Finalmente la representación y defensa de las Entidades Locales se contiene en el artículo 551.3 LOPJ que dispone: "La representación y defensa de (...) y las de los entes locales corresponderán a los letrados que, sirvan en los Servicios Jurídicos de dichas Administraciones públicas, salvo que designen abogado colegiado que los represente y defienda. Los Abogados del Estado podrán representar y defender a (...) y a los Entes Locales en los términos contenidos en la Ley 52/1997, de 27 de Noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y su normativa de desarrollo."

En este caso, la representación y defensa a través de la Abogacía del Estado requiere de la firma de Convenio previo en los términos del artículo 1.3 segundo párrafo de la Ley 52/1997, de 27 de Noviembre, antes citada, convenio que en este caso no existe, con este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Materia impugnable e interés público afectado.

2.1.-De la posibilidad de recurrir el RD 1/2016, de 8 de Enero.

1º) El RD 1/2016, de 8 de Enero, tiene la naturaleza jurídica de disposición de carácter general, de carácter reglamentario, en los términos establecidos en el artículo 23.1 y 3 1º de la Ley 50/1997, de 27 de Noviembre, del Gobierno, 128 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2º) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 25/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, el recurso es admisible en relación con las disposiciones de carácter general, recurso que es de impugnación directa conforme al artículo 26.1, ello sin perjuicio de la vía indirecta a

través de la impugnación de los actos expresos y presuntos de la Administración Pública fundados en la ilegalidad de dicha disposición.

En consecuencia, dicha disposición general de carácter reglamentario, es impugnabile bien directamente, o en forma indirecta a través de los actos de aplicación, ya sean expresos o presuntos.

2.2.-Interés Público afectado.

El artículo 9.3 de la Constitución dispone que: La constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas (...) y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

El Municipio de Aranjuez tiene un interés público legítimo en relación con la regulación de carácter reglamentario que realiza el RD 1/2016, y en la medida que es un municipio ribereño, directamente afectado por la misma, en lo referido a la planificación hidrológica de la Demarcación Hidrográfica del Río Tajo.

Por los Grupos Políticos que integran la Corporación Municipal se considera afectado el interés legítimo del Municipio con la regulación del RD 112016, además de contrariar la legalidad afectando a las competencias en materia de urbanismo, medio ambiente, abastecimiento de aguas contempladas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Esta Secretaría, nada tiene que objetar a tal motivación para la impugnación, sino darla por válida en la medida que representa un interés legítimo del Municipio que resulta afectado por la disposición general objeto de recurso.

TERCERO.- Órgano competente y quórum exigible.

Es competente para la adopción del acuerdo el Pleno de la Corporación Municipal, por disposición del artículo 123.Im) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL). El quórum exigible es el de la mayoría simple, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.2 LBRL.

Es cuanto tiene a bien informar esta Secretaría General, no obstante y a salvo de mejor criterio fundado en derecho y el superior criterio la Alcaldía Presidencia, esta resolverá lo que se estime procedente.”

La propuesta ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernanza, Régimen Interior y Hacienda celebrada el día 28 de marzo de 2016 con nueve votos a favor de los Grupos POSE (4), Aranjuez-Ahora (2), Acipa (1), Ciudadanos (1), In-Par (1) y cuatro votos en contra del Grupo Popular.

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con dieciséis votos a favor de los Grupos POSE (7), Aranjuez-Ahora (4), Acipa (2), Ciudadanos (1) e In-Par (2), y siete votos en contra del Grupo Popular acuerda: **PUNTO PRIMERO.-** Dación de cuenta y ratificación de la presentación del Recurso contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

PUNTO SEGUNDO.- Dación de cuenta y ratificación de la encomienda de representación y defensa del Ayuntamiento al Letrado D. Francisco Delgado Piqueras, del Ilustre Colegio de Abogados de Albacete.

PUNTO TERCERO.- Dación de cuenta y ratificación de la encomienda de la representación del Ayuntamiento a los Procuradores de Madrid siguientes:

- D. Alberto Collado Martín
- D. Francisco Velasco Muñoz-Cuellar
- D^a María Encarnación Alonso León.”

2.-PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA ALCALDESA DE ARANJUEZ SOBRE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.

Se da lectura de la siguiente propuesta suscrita el día 22 de marzo de 2016 por la Alcaldesa-Presidenta:

“El 24 de marzo de 2014 se adoptó acuerdo por el Consejo de Administración de SAVIA relativo al requerimiento a este Ayuntamiento de las facturas referidas al suministro eléctrico de la Ciudad Deportiva “Las Olivas”, según adenda firmada el 24 de enero de 2011, la cual establece que el Ayuntamiento de Aranjuez se hará cargo de los gastos de suministro eléctrico y gas de dicho complejo deportivo.

El importe de la deuda requerida a este Ayuntamiento, que asciende a 895.099,19€ (IVA Incluido), corresponde a facturas abonadas por SAVIA, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 a 28 de febrero de 2014, al cuales deberían haber sido abonadas por el Ayuntamiento de Aranjuez según la adenda mencionada anteriormente.

Una vez aprobadas dichas facturas en Junta de Gobierno celebrada el 15 de abril de 2014 y al ser facturas correspondientes a ejercicios cerrados, se debe proceder al reconocimiento extrajudicial de las misma y su incorporación al presupuesto del ejercicio 2016 para poder llevar a cabo el pago de las mismas.

Debido al importe elevado del total de las facturas, se va a proceder a reconocer en dicho presupuesto una parte de la misma para así, proceder a su pago en el presupuesto del ejercicio. Esta cuantía tiene como fin que la sociedad municipal, actualmente en liquidación, proceda al abono de nóminas, funcionamiento mínimo así como pago de profesionales intervinientes en el proceso de disolución.

Visto el informe de Intervención, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondía, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización, dado que existe consignación suficiente en el presupuesto del presente ejercicio.

Por todo lo expuesto, el Concejal Delegado de Gobernanza, Hacienda y Régimen Interior presenta al Pleno la siguiente PROPUESTA:

PRIMERO.-Aprobar el reconocimiento de los créditos de las facturas que se relacionan en el anexo por importe de **48.058,52 euros**, correspondientes a ejercicios cerrados.

SEGUNDO.-Aplicar estos gastos, al presupuesto del ejercicio de 2016, por los importes que se relacionan, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.”

Consta en el expediente el siguiente informe emitido el día 22 de marzo de 2016 por el Interventor General:

• **INFORME DE INTERVENCION**

ORGANO: CONCEJALIA DE HACIENDA

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS.

IMPORTE: 48.058,52.-EUROS

I.- LEGISLACION APLICABLE

1. *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local (modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, Medidas para la Modernización del Gobierno Local) (LRBRL)*
2. *Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre,, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales (OEP)*
3. *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88 en materia de presupuestos (RP)*
4. *Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)*

II.- DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE

1. Anexo número I de relación Contable de facturas para reconocimiento extrajudicial, Facturas electricidad SAVIA (operaciones pendientes de aplicar a presupuesto).

III.- INFORME

Primero. Especialidad y limitación de los créditos. Establece el Artículo 172 del TRLHL

“1. Los Créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.

2. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. Los niveles de vinculación serán los que vengán establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa.”

Segundo. Excepción al principio de anualidad. El artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece:

“1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (artículo 176.1 TRLRHL).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicaran a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

A) las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local (artículo 176.2, a), TRLRHL).

B) las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el artículo 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

C) las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto.

Tercero. Competencia para aprobar el reconocimiento extrajudicial El artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece:

“Corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.”

IV.- CONCLUSION

PRIMERA.- Que los Créditos presupuestarios Autorizados tienen Carácter Limitativo y Vinculante, no pudiéndose adquirir compromisos de gastos por cuantía superior a su importe.

SEGUNDO.- Que rige, en el presupuesto general de la Entidad Local, el Principio de Anualidad.

TERCERO.- Que en el caso de reconocimiento extrajudicial de Créditos, se trata de obligaciones adquiridas sin procedimiento y sin la debida consignación presupuestaria en el propio año natural, o el crédito presupuestario se basó en la insuficiencia del mismo, no pudiéndose llevar a cabo las modificaciones presupuestarias necesarias.

CUARTO.- Que de acuerdo con el artículo 26.2.b) se podrán imputar a presupuesto corriente, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores. Requisito necesario para que tengan el carácter de Reconocimiento extrajudicial de créditos.

QUINTO.- Corresponde la competencia para la aprobación de las obligaciones, exclusivamente, al PLENO de la Corporación, por mayoría simple.”

Las facturas que se aprueban son las siguientes:

FACTURACION POR PROVEEDOR

20/03/14 14:13

Abono	Fecha Fra.	Imp. Bruto	Total Impuesto	Reten. Garantía	Reten. I.R.P.F.	Total Fra.	Datos Contabilización
	30/04/2013	6.740,14	1.415,43			8.155,57	30/04/2013 2013-1/738
	31/05/2013	6.272,25	1.317,17			7.589,42	31/05/2013 2013-1/868
	30/06/2013	7.210,65	1.514,24			8.724,89	30/06/2013 2013-1/1067
	31/07/2013	10.019,23	2.104,04			12.123,27	31/07/2013 2013-1/1189
	31/08/2013	9.475,51	1.989,86			11.465,37	31/08/2013 2013-1/1349
Total Sociedad		39.717,78	8.340,74	0,00	0,00	48.058,52	

La propuesta ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernanza, Régimen Interior y Hacienda celebrada el día 28 de marzo de 2016 con los siete votos a favor de los Grupos PSOE (4), y Popular (4) y cinco abstenciones de los Grupos Aranjuez-Ahora (2), Acipa (1), Ciudadanos (1), Inpar (1).

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación con catorce votos a favor de los Grupos PSOE (7) y Popular (7), dos votos en contra del Grupo Acipa y siete abstenciones de los Grupos Aranjuez-Ahora (4), Ciudadanos (1) e In-Par (2), acuerda: PUNTO PRIMERO.-Aprobar el reconocimiento de los créditos de las facturas que se relacionan en el anexo por importe de **48.058,52 euros**, correspondientes a ejercicios cerrados.

PUNTO SEGUNDO.-Aplicar estos gastos, al presupuesto del ejercicio de 2016, por los importes que se relacionan, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes."

PULSAR PARA LA AUDICIÓN DEL DEBATE

3.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO SOBRE DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD LOCAL DEL SUELO Y VIVIENDA DE ARANJUEZ, S.A.

Se da lectura de la siguiente propuesta suscrita el día 22 de marzo de 2016 por el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo:

"Vista el **acta de la Junta General de la Sociedad Local de Suelo y de Vivienda de 30 de noviembre de 2015** se adoptaron los siguientes acuerdos,

"1.- La disolución de la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal SOCIEDAD LOCAL DE SUELO Y VIVIENDA DE ARANJUEZ, S.A, por imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social, mediante la cesión global de todos los activos y pasivos a favor de su accionista único, el Ayuntamiento de Aranjuez, conforme a lo establecido en los artículo 81 y siguientes de la Ley 3/ 2009 de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles y consiguiente extinción de la Sociedad.

2. Que se inste al Pleno del Ayuntamiento de Aranjuez para que se adopte el correspondiente acuerdo de inicio formal del procedimiento de disolución de la Sociedad Local de Suelo y Vivienda de Aranjuez, S.A.

3. Que de de forma conjunta por los servicios técnicos municipales y los servicios técnicos de la Sociedad Local de Suelo y Vivienda de Aranjuez, S.A. se redacte un proyecto de cesión global de activo y pasivo para su posterior aprobación por el Consejo de Administración, Junta General de la Sociedad y Pleno del Ayuntamiento.

Visto el **Informe del Secretario General de la Corporación de 27 de Noviembre de 2015** donde, entre dos aspectos, recoge lo siguiente,

c) La determinación de la forma jurídica en que se llevará a efecto la disolución, si resultase procedente.

Se trata de una de las previsiones que la Corporación debería establecer en el acuerdo de disolución y ello a solicitud de la propia empresa. (...)

(...) CONCLUSIONES

Para poder iniciar un expediente de disolución de las empresa municipales, debería contarse con la situación de desequilibrio o equilibrio financiero, informada por la Intervención Municipal, en donde se acreditase dicha situación de forma fehaciente, de acuerdo con las cuentas de las mismas (...)"

Visto el **Informe del Interventor General del Ayuntamiento de Aranjuez de 14 de Marzo de 2016** de donde se desprende,

“Por lo que esta Intervención entiende, que dicha sociedad SAVIA, está en desequilibrio financiero y por aplicación de la normativa, está automáticamente disuelta el día 1 de diciembre de 2015. El Pleno de la Corporación, en su día, tendrá que aprobar la forma en la que se disuelve dicha sociedad, y cómo llevará a cabo la cesión de activos y pasivos y su inclusión en el Inventario Municipal y en la Contabilidad Municipal”

Visto la **Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local reformó la Disposición Adicional 9ª de la ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local** la cual establece que,

“Aquellas entidades que a la entrada en vigor de la presente Ley desarrollen actividades económicas, estén adscritas a efectos del Sistema Europeo de Cuentas a cualesquiera de las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta ley para aprobar, previo informe del órgano inventor de la Entidad Local, un plan de corrección de dicho desequilibrio. A estos efectos, y como parte del mencionado plan de corrección, la Entidad Local de la que dependa podrá realizar aportaciones patrimoniales o suscribir ampliaciones de capital de sus entidades solo si, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, esa Entidad Local hubiere cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

Si esta corrección no se cumpliera a 31 de diciembre de 2014, la Entidad Local en el plazo máximo de los seis meses siguientes a contar desde la aprobación de las cuentas anuales o de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 de la entidad, según proceda, disolverá cada una de las entidades que continúe en situación de desequilibrio. De no hacerlo, dichas entidades quedaran automáticamente disueltas el 1 de diciembre de 2015”

Por todo lo expuesto, la Delegación de Urbanismo propone al Pleno de la Corporación la siguiente **PROPUESTA**,

PRIMERO.- Autorizar la disolución de la sociedad mercantil municipal Sociedad Local del Suelo y Vivienda de Aranjuez, S.A., por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo el fin social y por encontrarse en situación de desequilibrio financiero según se desprende del Informe de Intervención, de acuerdo al artículo 36 de la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

SEGUNDO.- Dar inicio a la redacción de un proyecto de cesión global de activo y pasivo por los técnicos municipales, de forma conjunta con los técnicos de la Sociedad Local de Suelo y Vivienda de Aranjuez, según se desprende de la Junta General de 30 de noviembre, para su posterior aprobación por los órganos correspondientes y por el Pleno de la Corporación Municipal.”

Consta en el expediente el siguiente informe emitido el día 27 de noviembre de 2015 por el Secretario General:

“INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173.1 del RD 2568/86, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre que regula el régimen jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, se emite presente informe jurídico.

ASUNTO:

INFORMES SOLICITADOS CON FECHAS 22 Y 30 DE OCTUBRE, EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES SAVIA Y ADESA

NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL).

Ley 57/2003 de Medidas de Modernización del Gobierno Local, que modifica la LBRLL.

Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL).

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROFRJEL).

Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. (RJHN).

Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto 17 de Junio de 1955 (RSCL).

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC).

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. (TRLSC).

Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LEPSF)

Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (RLEPSF).

PRIMERO. LAS EMPRESAS COMO FORMAS DE GESTIÓN DIRECTA DE UN SERVICIO DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

Este Ayuntamiento tiene constituidas dos sociedades de capital íntegramente municipal, la Sociedad Local del Suelo y Vivienda de Aranjuez S.A., en adelante SAVIA y la empresa Aranjuez Desarrollo y Empleo S.A., en adelante ADESA.

Las formas de gestión de los servicios públicos vienen definidas en el artículo 85 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases del régimen local que cita lo siguiente:

Artículo 85.

“1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

a) Gestión por la propia Entidad Local.

b) Organismo autónomo local.

c) Entidad pública empresarial local.

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local

quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”

De igual forma el artículo 85 ter, cita lo siguiente:

“Artículo 85 ter.

1. Las sociedades mercantiles locales se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo.
2. La sociedad deberá adoptar una de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado por las Administraciones Públicas o por las entidades del sector público dependientes de las mismas a las que corresponda su titularidad.
3. Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas.”

La normativa anterior a la citada sobre este asunto, viene regulada por el artículo 92.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955 que señala que *“El funcionamiento de la Corporación constituida en junta general de la Empresa se acomodará, en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a los preceptos de la Ley y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aplicándose las normas reguladores del régimen de las Sociedades Anónimas en las restantes cuestiones sociales”*, y por ello se entendía que la Secretaría de la Junta General y del Consejo de Administración de las Sociedades Mercantiles Municipales, debían ser desarrolladas por el Secretario General de la Corporación.

El cambio legislativo operado por la Ley 57/2003 de Medidas de Modernización del Gobierno Local, que modificó la Ley de Bases de Régimen Local, por medio de los artículos 85 y 85 ter que hemos citado, da lugar a que se entienda que prevalece la norma del año 2003, de rango legal, sobre la de 1955, de rango reglamentario. Resulta manifiesto el cambio en la consideración del régimen jurídico aplicable a las sociedades mercantiles municipales. Recordamos los términos en que se expresa el artículo 85 ter de la LBRL al decir en su punto 1, que ***“Las sociedades mercantiles locales se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado”*** (léase legislación mercantil) ***salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación....***.

De esta forma, la Junta General en ningún caso podrá ser una extensión del Pleno como se mantenía en la antigua legislación, y por ello la Secretaría tampoco podría entenderse como obligatoria para la Secretaría de la Corporación.

Anteriormente al cambio legislativo, como consecuencia de la doble legislación administrativa (pública) y mercantil (privada) que se solapaban en este supuesto, ya existía una corriente jurisprudencial, que en razón a una mayor seguridad jurídica, se pronunció en el sentido de separar una de otra. Esta cuestión se suscitó con la STS de 29 de diciembre de 1989 (ponente: Jiménez Hernández) y que fue ratificada posteriormente por otras muchas, dando lugar al cambio legislativo mencionado.

Este cambio legislativo debería haber dado lugar a la modificación de los estatutos sociales de las sociedades que en el caso del Ayuntamiento de Aranjuez, solo se ha producido en la empresa SAVIA y no en ADESA, y que ha dado lugar al problema planteado e incluso a la negativa de algunos registradores mercantiles a inscribir actos sobre la base de considerar inválidos los estatutos no adaptados a la nueva

legislación. Conviene recordar que la empresa SAVIA, conoce la negativa del Registrador Mercantil de inscribir el cese del anterior Secretario, por el simple hecho de cesar como Secretario de la Corporación, exigiendo la renuncia expresa del mismo, criterio que comparto y que pone de manifiesto el diferente régimen jurídico de cada cargo. Igualmente ocurre con el resto de cargos electivos que dan acceso a los cargos societarios, por lo que el ejercicio de unas funciones y otras, son diferentes y de igual forma ocurre con las responsabilidades.

Abundando en lo anterior, el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en lo referente a las funciones de Secretaría no contempla entre las obligaciones de ésta, el ejercicio de las Secretarías antes citadas, hecho que por otra parte es congruente con la necesaria especialización mercantil de dichas tareas que son ajenas a la idiosincrasia del puesto de trabajo de Secretario General de la Corporación. Recordamos en este sentido el artículo 1.1 de la Ley 39/1975, de 31 de octubre (BOE de 3 de noviembre), sobre designación de letrados asesores del órgano administrador de determinadas sociedades mercantiles.

No obstante, la Secretaría General de la Corporación, ha desarrollado las tareas de Secretario de los Consejos de Administración y las Juntas Generales desde la toma de posesión hace dos años de quién suscribe, de forma voluntaria y sin retribución alguna, en razón a un deseo de colaborar con las tareas municipales, hecho que en la actualidad no desea continuar desarrollando. Estas tareas de fedatario de los órganos citados se ha desarrollado bajo el criterio expuesto en artículo 529 octies del TRLSC, al referirse a las funciones del Secretario del consejo de administración y en donde se puede observar que las mismas no pueden abarcar todos los aspectos de gestión de la empresa, sino que se circunscriben a la mera asistencia al órgano colegiado y sin que se puedan extender a los actos de gerencia o de gestión realizados en la empresa.

En consecuencia de lo anterior, el presente informe se efectúa con las reservas antes indicadas, de manera que no va a considerar aspectos que no guarden relación con la propia Corporación, y en todo caso las referencias a aspectos mercantiles se deben entender efectuados con la reserva y prudencia necesaria, según anteriormente hemos indicado y a salvo de mejor criterio fundado en derecho.

Siguiendo la misma línea argumental procede señalar que dichas empresas disponen de personal propio que es ajeno a la plantilla municipal y cuya gestión corresponde a los órganos de dirección de dichas empresas. Por lo tanto deben ser estas empresas las que definan los contenidos de las relaciones laborales que tienen vigentes. Si no dispusieran de personal capacitado para ello, deben recurrir a asesoramiento específico, sin que exista posibilidad legal que para que sean los servicios municipales los que deban y puedan desarrollar esas tareas.

SEGUNDO. EL “DESEQUILIBRIO FINANCIERO”, DEFINIDO POR LA DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA DE LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMÓN. LOCAL.

Disposición adicional novena. Redimensionamiento del sector público local.

1. Las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley y los organismos autónomos de ellas dependientes no podrán adquirir, constituir o participar en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste.

Las entidades mencionadas en el párrafo anterior durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste no podrán realizar aportaciones patrimoniales ni suscribir ampliaciones de capital de entidades públicas empresariales o de sociedades mercantiles locales que tengan necesidades de financiación. Excepcionalmente las Entidades Locales podrán realizar las citadas aportaciones patrimoniales si, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, hubieren cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

2. Aquellas entidades que a la entrada en vigor de la presente Ley desarrollen actividades económicas, estén adscritas a efectos del Sistema Europeo de Cuentas a cualesquiera de las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley o de sus organismos autónomos, y se encuentren en desequilibrio financiero, dispondrán del plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley para aprobar, previo informe del órgano interventor de la Entidad Local, un plan de corrección de dicho desequilibrio. A estos efectos, y como parte del mencionado plan de corrección, la Entidad Local de la que dependa podrá realizar aportaciones patrimoniales o suscribir ampliaciones de capital de sus entidades solo si, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, esa Entidad Local hubiere cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

Si esta corrección no se cumpliera a 31 diciembre de 2014, la Entidad Local en el plazo máximo de los seis meses siguientes a contar desde la aprobación de las cuentas anuales o de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 de la entidad, según proceda, disolverá cada una de las entidades que continúe en situación de desequilibrio. De no hacerlo, dichas entidades quedarán automáticamente disueltas el 1 de diciembre de 2015.

Los plazos citados en el párrafo anterior de este apartado 2 se ampliarán hasta el 31 de diciembre de 2015 y el 1 de diciembre de 2016, respectivamente, cuando las entidades en desequilibrio estén prestando alguno de los siguientes servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas, recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros.

Esta situación de desequilibrio financiero se referirá, para los entes que tengan la consideración de Administración pública a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, a su necesidad de financiación en términos del Sistema Europeo de Cuentas, mientras que para los demás entes se entenderá como la situación de desequilibrio financiero manifestada en la existencia de resultados negativos de explotación en dos ejercicios contables consecutivos.

La afirmación realizada en el escrito de solicitud del presente informe, considera que las empresas municipales se encuentran en este momento en la situación de "Desequilibrio Financiero".

Esta Secretaría desconoce aquellas cuestiones que se relacionan con la situación económica de las empresas, correspondiendo esa labor a los Servicios Económicos Municipales, en concreto a la Intervención Municipal, según se expresa en el artículo 85 ter que estamos estudiando, al decir que se sujetarán las sociedades y les será de **"aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación."** Además de lo anterior, no existe pronunciamiento municipal sobre la existencia o no del desequilibrio financiero de las empresas SAVIA Y ADESA.

Desde la entrada en vigor de la LRSAL (aunque la obligación viene dada desde el ejercicio 2008), se debe dar cuenta al Pleno del informe económico emitido por el órgano interventor municipal, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 4.2 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en donde se indica cómo se debe actuar para la determinación de la situación de desequilibrio financiero dentro del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Artículo 16.2 del Reglamento de desarrollo de la LEPSF:

“2. En las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.”

Solamente encontramos una referencia a este asunto en el Informe de la Intervención en la Liquidación del Presupuesto de 2014, (único al que se ha tenido acceso), emitido el día 20 de mayo de 2015, denominado “Informe del cumplimiento del Objetivo de la Estabilidad Presupuestaria...” en donde en su página 2 se califica a SAVIA y ADESA como unidades dependientes de la Corporación, pero sin que exista ningún dato económico al respecto de las mismas. Sin embargo con OALDE, en las páginas 12 a 14 sí se efectúa un estudio de evaluación, señalándose que no se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria. Finalmente en la página 16, se efectúa un pronunciamiento negativo del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, refiriéndose a todos los entes dependientes de la Corporación, sin el detalle necesario para conocer a que entidades se refiere.

En todo caso el conocimiento de la situación económica de las empresas debe deducirse por el control financiero que deben ejercer los servicios económicos municipales, incluyéndose los criterios de sostenibilidad necesarios e inclusive la posible disolución y extinción de las sociedades.

Estas cuestiones requerirían el pronunciamiento del Ayuntamiento Pleno, en virtud de la competencia establecida en el artículo 22.1 ap. f) de la LBRL al citar “*la aprobación de las formas de gestión de los servicios públicos*”, acuerdo que no requeriría mayoría absoluta.

Parece obvio que el punto de conexión o desconexión de una (Ayuntamiento) y otras entidades (OALDE, ADESDA y SAVIA), lo constituyen los servicios económicos del Ayuntamiento. Esta pasividad en la forma de tratar las cuentas y en el fondo la situación económica de las entidades dependientes no parece que sea acorde con lo exigido por la vigente legislación, pero que ha sido incluso puesto de manifiesto por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid. Esta ausencia de pronunciamiento municipal sobre la situación o no de desequilibrio financiero, podría dar lugar a entender que no existe dicho desequilibrio financiero y en consecuencia no sería de aplicación la D.A. Novena de la LRSAL y por lo tanto no procedería la disolución de las sociedades.

Por lo tanto, esta Secretaría no puede deducir las consecuencias jurídicas solicitadas en dicho informe, ello por la inexistencia de elementos objetivos que en su totalidad

son de carácter económico. No obstante, se resaltan hechos que a juicio de quién suscribe suponen un incumplimiento de acciones legalmente exigibles por las personas y órganos que tienen competencia para su ejecución o resolución.

TERCERO. ACCIONES LLEVADAS A CABO POR LA CORPORACIÓN, EN RELACIÓN A LA NORMA ANTES CITADA.

Para que se pueda entender lo citado anteriormente, indicamos las cuestiones que aún sin referirse directamente a este pronunciamiento municipal, guardan relación con el mismo.

1.- 13-06-2014. ACUERDO PLENARIO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2014, DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE AJUSTE.

En el apartado de “OTRAS MEDIDAS RELATIVAS A LA REDUCCIÓN DE GASTOS”. La medida 8, se denomina “Disolución de aquellas empresas que presenten pérdidas mayores que la mitad del capital social, según el artículo 103.2 del TRDLVRL, no admitiéndose una ampliación de capital con cargo a la entidad local.”

El texto de dicha medida cita que “se procederá conforme determina la Disposición Adicional Novena de la LRSAL”.

2.- ACUERDO PLENARIO DE FECHA 23 DE JULIO DE 2014, PARA ORDENAR LA INICIACIÓN DE LOS PLANES DE CORRECCIÓN Y VIABILIDAD ECONÓMICO FINANCIERA DE CADA UNO DE LOS ENTES INTEGRANTES DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL Y DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ

PUNTO 1. Por el Pleno de la Corporación se aprobará el inicio de los trabajos correspondientes a la elaboración de los planes de corrección y viabilidad económica de las empresas integrantes del sector público local, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional novena de la ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y que son las siguientes:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS:

- O. A. L. para el Desarrollo y Empleo (OALDE),

SOCIEDADES MERCANTILES:

- Aranjuez Desarrollo y Empleo S.A. (ADESA),

- Soc. Local del Suelo y la Vivienda de Aranjuez S.A. (SAVIA).

PUNTO SEGUNDO. Los planes de corrección serán llevados a cabo por las entidades antes citadas, de acuerdo con las siguientes directrices:

1ª. Elaborar un estudio exhaustivo del nuevo régimen competencial establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la administración local, y su encaje dentro el objeto social de cada una de las entidades municipales afectadas.

2ª. Definición de aquellas actividades y servicios que puedan ser desarrolladas, dentro del objeto social definido anteriormente y que se hayan venido desarrollando o puedan desarrollarse en un futuro, tanto desde un punto de vista de atención a las competencias municipales, como a las actividades productoras de bienes y servicios, dentro de la esfera privada que puedan generar recursos económicos, dentro del mercado y la actividad mercantil.

3ª. Elaborar un estudio de la actividad económico financiera desarrollada, con referencia a los últimos cinco ejercicios, con detalle de la evolución de cada uno de los ingresos y gastos para cada una de las actividades desarrolladas, realizado bajo una estructura económica que posea un denominador común y que en cualquier caso contemple un estudio de costes actualizado que exprese la rentabilidad económica de cada una de ellas.

4ª. A la vista de las directrices anteriores la entidad realizará una propuesta final, donde se expresará con detalle el conjunto de actividades generadoras de recursos

para las empresas, y los medios que sean necesarios para su desarrollo, incluyendo la financiación correspondiente, que determine la potencial viabilidad económica de la empresa.

PUNTO TERCERO. Dar traslado a los órganos rectores de los entes integrantes del sector público local y dependientes de este Ayuntamiento, SAVIA, ADESA y OALDE, para que proceda al inicio de los trabajos correspondientes, los cuales serán sometidos a la aprobación de sus órganos de gobierno y elevados al Pleno municipal para su consideración y adopción de las medidas que procedan.”

Este acuerdo plenario, se corresponde en su integridad con la propuesta que esta Secretaría realizó en el informe emitido el día 16 de julio de 2014, con ocasión del acuerdo que se transcribe que fue debidamente notificado a dichas entidades. Esta Secretaría desconoce a la fecha actual el estado de las acciones emprendidas por los órganos directivos de las empresas municipales, sin que exista ningún acuerdo de sus Consejos de Administración que se refieran a ellos.

No obstante, en el informe emitido por la Intervención Municipal que obra en el acuerdo, se indica la normativa de aplicación, pero no se señala ninguna cantidad o afirmación que permita a la Corporación fundamentar si existe o no situación de desequilibrio financiero en las empresas, lo cual no supone ningún impedimento para que ésta acuerde la elaboración de dichos Planes de Corrección.

3.- 23-06-2014. LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA EMPRESA ADESA, DE FECHA 23 DE JULIO DE 2014.

En este contexto, merece la pena poner de relieve el único acuerdo municipal que esta Corporación ha adoptado y que se refiere a la Encomienda de Gestión realizada por el acuerdo plenario de fecha 23 de julio de 2014, a la empresa ADESA y cuyo texto se transcribe a continuación de forma literal:

PRIMERO.-Aprobar la Encomienda de gestión entre el Ayuntamiento y la empresa municipal Aranjuez Desarrollo y Empleo S.A. (ADESA), para la realización de actividades relacionadas con la promoción y desarrollo del turismo en el Municipio, en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2014 y el 31 de julio de 2015, por un importe total de 227.995,77 euros., según, conforme y en los términos y condiciones que constan en el Informe-Proyecto del Jefe de Servicio y Director de Desarrollo Económico de la Delegación de Dinamización Económica, Empleo, Turismo, Comercio y Hostelería de fecha 15 de julio de 2014 y en el Documento de formalización de la Encomienda que, al efecto, se suscriba entre las partes.

SEGUNDO.-Realizar las actuaciones que sean pertinentes y efectuar los trámites necesarios para la firma del documento de formalización de la Encomienda de Gestión, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación para que, en representación de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, proceda a la suscripción y firma de la Encomienda de Gestión y cuantos documentos sean necesarios para su ejecución.”

Esta Secretaría General desconoce la situación del expediente de encomienda de gestión citado anteriormente que como expediente de contratación depende de dicho departamento y del control ejercido por la Intervención Municipal. Esta Encomienda se aprobó con el propósito de dotar de medios económicos a la empresa para la redacción de un Plan de Viabilidad Económica, o Plan de Corrección.

4.- 09-04-2015. LA DISOLUCIÓN ACORDADA EN EL C.A. DE SAVIA, CON FECHA 9 ABRIL DE 2015.

El acuerdo citado literalmente transcrito es el siguiente.

“1.-La aprobación de una propuesta que se eleve a la Junta y se traslade al Ayuntamiento Pleno, relativa a la disolución, sin liquidación, de la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal SOCIEDAD LOCAL DEL SUELO Y VIVIENDA DE ARANJUEZ S.A., por imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social, mediante la cesión global de todos los activos y pasivos a favor de su accionista único, el Ayuntamiento de Aranjuez, conforme lo establecido en los artículos 81 y siguientes de la Ley 3/2009 de Modificaciones Estructurales de Sociedades Mercantiles, y consiguiente extinción de la sociedad.

2.-Que se inste a la Junta de Sociedad y al Pleno del Ayuntamiento de Aranjuez para que se adopte el correspondiente acuerdo de inicio formal del procedimiento de disolución de la Sociedad Local de Suelo y Vivienda de Aranjuez S.A. Y designación, en su caso de una Comisión para el estudio y redacción de una memoria, así como de la propuesta que proceda relativa a la forma de gestión del servicio público local.

3.-Que, de forma conjunta por los servicios técnicos municipales y los servicios técnicos de la Sociedad Local del Suelo y Vivienda de Aranjuez S.A., se redacte un proyecto de cesión global de activo y pasivo para su posterior aprobación por el Consejo de Administración, Junta General de la Sociedad y Pleno del Ayuntamiento. Asimismo, se acuerda facultar solidariamente a la Presidenta del Consejo de la Sociedad, Doña María José Martínez de la Fuente y al Vicepresidente, Don Fernando Gutiérrez Álvarez, con los más amplios poderes para la firma de cuantos documentos públicos y privados sean precisos, para el cumplimiento de lo acordado.”

En dicho acuerdo se insta a la Junta General y en consecuencia al Ayuntamiento Pleno a disolver la Sociedad SAVIA, por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social, y aunque dicho acuerdo no se refiera al desequilibrio financiero si se habla en dicho acuerdo de una gestión en pérdidas según la propuesta que dio lugar al citado acuerdo.

CUARTO. ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA POSIBLE DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES.

a) Evaluación inicial de las situaciones de las empresas por las propias empresas. El Plan de Corrección.

Dentro de las competencias de las propias empresas y como obligación de las mismas y de sus administradores la adopción de las medidas para la gestión de la empresa y para sus sostenibilidad, dando cuenta al propietario de ello.

Esas obligaciones quedan de manifiesto en la lectura de la D.A. Novena, en donde se infieren que es la propia sociedad la que debe elaborar un Plan de Corrección, que deberá someter al informe del órgano interventor. Dicho Plan debería someterse al Pleno Municipal para incluso poder hacer aportaciones a las mismas y comprobar su eficacia.

En todo caso el punto de unión entre ambos regímenes jurídicos forzosamente será, la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación que en el fondo son cuestiones transcendentales en toda actividad económica sea pública o societaria.

b) Determinación del régimen actual de competencias de dichas entidades.

Dentro de este régimen de control, tiene especial importancia las modificaciones operadas en el régimen de competencias de las Corporaciones Locales por la LRSAL, por lo que procedería adecuar los fines sociales desarrollados por dichas entidades mercantiles al nuevo régimen competencial que dicha norma establece.

A la fecha actual desarrollan actividades que se encuentran definidas en la LBRL, en su artículo 25 “Competencias del Municipio” de la siguiente forma:

SAVIA.

En el artículo 2 de sus estatutos se observa su objeto social que por su longitud no se transcriben.

Basta comparar estos objetivos, con lo que se cita en el artículo 25.1 A) de la LBRL “**...Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación**”, para poder apreciar la diferencia.

ADESA

De igual forma en ADESA en el artículo 2 de los Estatutos se define su objeto social, y compárese con lo que se contempla en el artículo 25.2 H) de la LBRL, “**Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local**”, para poder ver las diferencias

En el mismo artículo se señala lo siguiente de forma literal:

25.3. Las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

25.4. La Ley a que se refiere el apartado anterior deberá ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. La Ley debe prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

Esta circunstancia debe evaluarse según la Ley de Racionalización y Sostenibilidad por medio de un nuevo concepto creado por esta denominado “**Coste efectivo de los Servicios**”, establecido en el artículo 116 ter de la Ley 7/85 de bases de Régimen Local, al objeto de conseguir la sostenibilidad de dichos servicios públicos de acuerdo con los parámetros que resulten procedentes, entre los que sin duda alguna se encuentra el del personal.

c) La determinación de la forma jurídica en que se llevará a efecto la disolución, si resultase procedente.

Se trata de una de las previsiones que la Corporación debería establecer en el acuerdo de disolución y ello a solicitud de la propia empresa. Para establecer la forma más adecuada es necesario considerar todos los aspectos normativos que confluyen en esta materia, desde los tributarios, mercantiles y finalmente administrativos.

La legislación actual sobre esta materia viene dada por la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y en concreto y a salvo de criterios mejor fundados y en base a una simple lectura de la norma, la figura jurídica que se podría utilizar por la Corporación es la establecida en los artículos 30 y siguientes y especialmente el 53, de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles que establecen los criterios de la denominada “Operación asimilada a la fusión”.

Esta definición en otros términos equivaldría a una **fusión de carácter especial**, denominada absorción, “**mediante la cual una sociedad se extingue transmitiendo**”.

en bloque su patrimonio a la sociedad que posee la totalidad de las acciones, participaciones o cuotas correspondientes a aquélla”, ello conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 3/2009, de 3 de abril.

Esta afirmación se hace como una mera aproximación a lo solicitado y a expensas de que por la empresa se resuelva lo procedente en razón a que concluidas en su seno todas y cada una de las medidas que se consideren procedentes se formule a la Corporación un “**proyecto de disolución**” que contenga todas las medidas que sea posible resolver en su seno.

Dicho proyecto evaluará económicamente cada una de las medidas necesarias que posibiliten dicha fusión, utilizando los criterios marcados en la Ley, de manera que dichas medidas se integren presupuestariamente dentro de la Corporación y se puedan deducir los impactos que esas medidas tienen para la economía municipal, incluyéndose si resultara procedente las indemnizaciones laborales que se consideren.

Dichos impactos serán evaluados económicamente de forma que puedan dar lugar a las medidas pertinentes en el Presupuesto Municipal del próximo ejercicio de 2016, como hemos citado anteriormente contemplando todos los aspectos de aplicación, incluidos los fiscales y de personal.

QUINTO. CRITERIOS SOBRE LA SITUACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES.

a) La situación laboral debidamente documentada, dentro del Proyecto de Disolución.

La situación laboral actual del personal que presta servicios en las empresas, debe quedar debidamente acreditada en el proyecto de disolución, ello en sus distintos aspectos; el tipo de contrato vigente y su carácter, incluyéndose los trabajos desarrollados en relación con la actividad de la empresa por cada puesto de trabajo, para que se puedan contar con elementos objetivos de cada uno de ellos y poder atender las necesidades de los servicios.

En la fecha actual esta Secretaría General de la Corporación no disponen de ningún tipo de documentación en relación con este personal que es íntegramente gestionado por cada una de las empresas.

b) El Proyecto de Disolución y definición de la Relación de Puestos de Trabajo del Servicio.

Este proyecto de disolución definiría las plazas necesarias para el cumplimiento del servicio público que se va a absorber, siguiendo el esquema descrito anteriormente de la siguiente forma:

- 1.- Determinación del nuevo régimen de competencias a la vista de los criterios de la LRSAL y su comparación con el objeto social estatutario de la empresa.
- 2.- Definición del detalle del personal que pueda ser excedentario o por el contrario necesario para el desarrollo del antiguo servicio y del nuevo servicio de acuerdo con la LRSAL.
- 3.- Pronunciamiento sobre el número y características de las plazas necesarias para el cumplimiento del servicio público a absorber.
- 4.- Impacto de las plazas necesarias para el funcionamiento del servicio, en la actual estructura de personal de la Corporación Municipal, con indicación de la existencia o no de duplicidad de dichas plazas en la actual plantilla.
- 5.- Determinación del número de plazas que sería necesario absorber y que sean necesarias para la gestión del servicio por la propia Corporación, con detalle de su nivel retributivo.

c) Las limitaciones a la posible creación de plazas y el cumplimiento del Plan de Ajuste aprobado por la Corporación.

- Presupuestos generales del Estado. La limitación para la creación de plazas dentro de la administración pública, según establece el Artículo 20 de de la Ley 48/2015, de 29 de octubre de Presupuestos Generales del estado para 2016 que hereda en términos generales las limitaciones establecidas en años precedentes.

- Plan de Ajuste. Los aprobado por la Corporación dentro de su Plan de Ajuste.

- Sostenibilidad Financiera del Servicio. Todos estos conceptos deben considerarse bajo el denominado, Estudio del Coste Efectivo de los Servicios, que es obligatorio formular por la Corporación y que será informado por la Intervención Municipal como se ha indicado anteriormente.

d) Definición del régimen jurídico de absorción del servicio por la Corporación.

Para las Plazas:

Si de acuerdo con todos estudios anteriores resultara procedente absorber alguna de las plazas existentes en dichas empresas, se procederá de la siguiente manera:

1.- Creación de las plazas dentro de la RPT o Plantilla Municipal para el correcto funcionamiento de servicio de la forma que antes hemos indicado, (siempre que exista posibilidad legal de ello acuerdo con el Plan de Ajuste), entendiendo que dicho personal debe considerarse como personal de la Plantilla Municipal y en consecuencia no se corresponderían con plazas de nueva creación.

2.- Si resultase una diferencia entre los puestos que los servicios exigieran con la normativa anterior a la LRSAL y la actual, que se presuponen inferiores en número, no deberían crearse.

3.- Es necesario entender que se trataría siempre de considerar servicios de competencia municipal, sin que quepa valorar como tales, aquellos servicios que no se corresponde con los criterios de la LRSAL y en consecuencia aumentar artificialmente el número de plazas a absorber, hecho que será informado por la Intervención Municipal en el seno del Estudio del Coste Efectivo del Servicio y su necesaria sostenibilidad.

4.- Las plazas que se pudiesen crear deben guardar una relación directa con el servicio al que se adscriban.

Para el personal:

1.- Si existiese personal funcionario de plantilla municipal (personal cedido) se integrará de forma plena.

2.- En el caso de personal laboral cedido por la Corporación, se presupone que conserva su plaza originaria, en cuyo supuesto se actuará conforme a lo que disponga el convenio colectivo de aplicación.

3.- Si el personal de las empresas es propio, sujeto por lo tanto a la legislación laboral, podría integrarse si se dieran sobre cada uno de puestos de trabajo una serie de requisitos:

- Que la cualificación personal de un trabajador y la de acceso de un trabajador coincidan y guarden relación directa con el puesto que requiera el servicio.

- Que el acceso a dicho puesto de trabajo se hubiese producido en virtud de unas pruebas selectivas objetivas que cumplan los estándares equivalentes a las de acceso al personal de la propia Corporación, ello en cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 103, en donde se establece que el acceso a la administración pública se efectuará de acuerdo con los *principios de mérito y capacidad* y el artículo 61 del vigente Estatuto del Empleado Público que ordena que *los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia*.

Con independencia de lo anterior, se respetarán los legítimos derechos laborales adquiridos por los trabajadores, siempre bajo la consideración que la absorción de un puesto de trabajo a la plantilla municipal debe cumplir los requisitos anteriores de forma fehaciente.

Esta serie de circunstancias serán puestas de manifiesto por los administradores de las empresas citadas, se informarán por el Departamento de Personal y se integrarán dentro del proyecto de disolución.

Este informe en ningún caso puede considerar las repercusiones que los acuerdos que aún no se han adoptado pueden significar para la Corporación, por razones obvias. Tampoco puede entrar a considerar cuestiones de carácter tributario cuya asesoría corresponde a los Servicios Económicos, aún advirtiendo su dificultad dado que se trata de impuestos que no guardan relación con la esfera municipal.

La ausencia de Plan de Corrección señalado en la D.A. Novena de la LRSAL y de sus medidas, ponen de manifiesto una situación de posible indefensión de las personas afectadas directa o indirectamente por las actividades societarias, unido a que ha sido casi sobrepasado el plazo de casi dos años y medio concedido por la Ley para la adopción de las medidas que procedan, lo que crea una situación de la que se podrían derivar responsabilidades, especialmente a partir de la fecha máxima concedida por la Ley del 1 de diciembre de 2015.

CONCLUSIONES.

Para poder iniciar un expediente de disolución de las empresas municipales, debería contarse con la situación de desequilibrio o equilibrio financiero, informada por la Intervención Municipal, en donde se acreditase dicha situación de forma fehaciente, de acuerdo con las cuentas de las mismas, cuestión que ya debería obrar en los expedientes de aprobación y de liquidación del presupuesto municipal, de forma taxativa desde el ejercicio de 2008.

Con ocasión del acuerdo de fecha 23 de julio de 2014, por el que se interesó de las empresas, la elaboración de sus Planes de Corrección, se dio por existente la situación de desequilibrio de estas, sin que obrasen datos económicos para ello en el expediente instruido e informado por la Intervención.

A la fecha actual, es decir a cuatro días de que se cumpla el plazo del 1 de diciembre de 2015, la disolución automática que previsiblemente se puede deducir de las empresas y entes dependientes de la Corporación, determinará la situación de “en liquidación” para la denominación de las mismas y, en consecuencia, el Consejo de Administración quedará automáticamente constituido como órgano liquidador asumiendo las funciones previstas a este respecto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Finalmente se hace constar que la solicitud de informe pretende abarcar todas las posibilidades legales sobre la materia, sobre una serie de conjeturas y posibilidades teóricas ajenas a esta Secretaría General, y a pesar de ello se ha intentado informar de la forma más rigurosa posible, para permitir que la Corporación pueda tener elementos de juicio suficientes que le permitan adoptar una resolución.

Este informe se deberá adjuntar al emitido sobre este mismo particular, el 16 de julio de 2014 que obra en el acuerdo plenario de fecha 23 de julio de 2014.

Es cuanto tiene a bien informar esta Secretaría General, no obstante y a salvo de mejor criterio fundado en derecho y el superior criterio la Alcaldía Presidencia, esta resolverá lo que se estime procedente.”

Igualmente consta en el expediente el siguiente informe emitido el día 14 de marzo de 2016 por el Interventor General:

“INFORME DE INTERVENCION

CONCEJALIA: ALCALDIA-PRESIDENCIA

ASUNTO: INFORME SOBRE VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE DESEQUILIBRIO FINANCIERO EN EL EJERCICIO DE 2013 DE SAVIA.

I.- LEGISLACION APLICABLE

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, Medidas para la Modernización del Gobierno Local).*
- *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88 en materia de presupuestos.*
- *Orden EHA-1037-2010 de 13 de Abril por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.*
- *Bases de Ejecución del Presupuesto General.*
- *Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*
- *El Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital*

II.- INFORME

En base a la solicitud de emisión de Informe realizada por La Alcaldesa-Presidenta de fecha 4 de Marzo de 2016 y recibida en esta Intervención con fecha 4 de marzo de 2016, y en base al acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Local del Suelo y la Vivienda S.A., de fecha 9 de Abril de 2015, respecto a la Disolución de la Sociedad Local del Suelo y Vivienda de Aranjuez S.A. (SAVIA, S.A.), se emite el siguiente informe al respecto:

La Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo Treinta y Seis, modifica la disposición adicional novena, en lo referente al Redimensionamiento del Sector Público Local.

En la misma establece:

“2. Aquellas entidades que a la entrada en vigor de la presente Ley desarrollen actividades económicas, estén adscritas a efectos del Sistema Europeo de Cuentas a cualesquiera de las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley o de sus organismos autónomos, y se encuentren en desequilibrio financiero, dispondrán del plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley para aprobar, previo informe del órgano interventor de la Entidad Local, un plan de corrección de dicho desequilibrio.

...

Si esta corrección no se cumpliera a 31 diciembre de 2014, la Entidad Local en el plazo máximo de los seis meses siguientes a contar desde la aprobación de las cuentas anuales o de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 de la entidad, según proceda, disolverá cada una de las entidades que continúe en situación de desequilibrio. De no hacerlo, dichas entidades quedarán automáticamente disueltas el 1 de diciembre de 2015.

...

El Desequilibrio financiero se produjo en la cuenta de resultados del ejercicio de 2012 (-1.352.281,25€) y en el ejercicio de 2013 con un resultado de (-5.285.950,29€). La Cuenta General de 2012 y 2013, en la que se incluyen las cuentas de SAVIA, fue aprobada por el Pleno de la Corporación el día 27 de Febrero de 2015.

Inclusive, en el ejercicio de 2011, la cuenta de resultados aportó un dato negativo, de (-6.612.755,80€).

En este contexto, la Cuenta General del ejercicio de 2014 No ha sido aprobada por el Ayuntamiento de Aranjuez a fecha de emisión de este informe, y la liquidación de dicho ejercicio, fue aprobada por Decreto de Alcaldía de fecha 01 de Septiembre de 2015.

Existiendo este desequilibrio financiero, por acuerdo de pleno de la Corporación de fecha 24 de Julio de 2014, se requirió a la empresa SAVIA para que procediese a realizar un Plan corrector de desequilibrio financiero, ya que, transcurrido el plazo de dos meses que establecía la normativa, no se había presentado dicho Plan corrector ante el Ayuntamiento de Aranjuez, para su estudio y aprobación en su caso.

Como consecuencia de dicho desequilibrio, y dado que los mismos no fueron corregidos a 31 de diciembre de 2014, la Entidad Local, es decir, el Ayuntamiento de Aranjuez, en el Plazo máximo de 6 meses siguientes a contar desde la aprobación de las cuentas anuales (la cuenta General de 2014 No consta aprobada) o de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 2014 de la entidad (aprobada el 01 de Septiembre de 2015), según proceda, DISOLVERA cada una de las entidades que continúen en situación de desequilibrio. DE NO HACERLO, dichas Entidades quedarán AUTOMATICAMENTE disueltas el 1 de Diciembre de 2015.

Por el Ayuntamiento de Aranjuez no se adoptó ningún acuerdo al respecto sobre la Disolución de la Sociedad SAVIA, por lo que, y constatado el dato de desequilibrio de dicha sociedad, sin la adopción de ningún acuerdo, la sociedad SAVIA el día 1 de Diciembre de 2015, automáticamente está disuelta.

La normativa establecía un plazo para adoptar el acuerdo de disolución, de no adoptarlo, dicha disolución se produce de forma automática el día 1 de diciembre de 2015.

Por lo que esta intervención entiende, que dicha sociedad SAVIA, está en desequilibrio financiero y por aplicación de la normativa, está automáticamente disuelta el día 1 de diciembre de 2015. El pleno de la Corporación, en su día, tendrá que aprobar la forma en la que se disuelve dicha sociedad, y como llevará a cabo la cesión de activos y pasivos y su inclusión en el inventario Municipal y en la Contabilidad Municipal".

La propuesta ha sido dictaminada favorablemente por unanimidad por la Comisión Informativa de Gobernanza, Régimen Interior y Hacienda celebrada el 28 de marzo de 2016.

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con dieciocho votos a favor de los Grupos PSOE (7), Popular (7), Ciudadanos (1), In-Par (2) y el voto a favor del Concejal del Grupo Acipa D. Jesús Mario Blasco Blanco y el voto en contra de la Concejal por el Grupo Acipa D^a Paloma Baeza Nadal, y 4 abstenciones del Grupo Aranjuez-Ahora acuerda: **PUNTO PRIMERO.-** Autorizar la disolución de la sociedad mercantil municipal Sociedad Local del Suelo y Vivienda de Aranjuez, S.A., por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo el fin social y por encontrarse en situación de desequilibrio financiero según se desprende del Informe de Intervención, de acuerdo al artículo 36 de la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

PUNTO SEGUNDO.- Dar inicio a la redacción de un proyecto de cesión global de activo y pasivo por los técnicos municipales, de forma conjunta con los técnicos de la Sociedad Local de Suelo y Vivienda de Aranjuez, según se desprende de la Junta

General de 30 de noviembre, para su posterior aprobación por los órganos correspondientes y por el Pleno de la Corporación Municipal.”

PULSAR PARA LA AUDICIÓN DEL DEBATE

Con ello se dio por concluida la sesión de orden de la Presidencia, siendo las 9,50 horas y extendiéndose la presente que firmará la Alcaldesa-Presidenta conmigo, el Secretario General que certifico.

V° B°

LA ALCALDESA-PRESIDENTA.

EL SECRETARIO GENERAL.